



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	0907
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	LUZ MARINA ORTIZ RUEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00262 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Visto el escrito presentado por la apoderada general parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de LUZ MARINA ORTIZ RUEDA, por pago total de la obligación N° 515185038.

SEGUNDO: Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LUZ MARINA ORTIZ RUEDA en el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín radicado bajo el número 12-2017-00684-00. LÍBRESE oficio.

TERCERO: Se deja constancia que actualmente no existen depósitos judiciales consignados. En el evento de ser consignados, se ordena la entrega de los mismos a la persona a quien le fuere retenido.

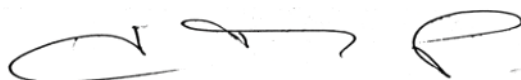
CUARTO: En respuesta a la solicitud de desglose, la misma es improcedente, toda vez que la demanda y anexos fueron presentados de manera virtual a través del correo electrónico.

QUINTO: Se pone de presente que al momento de la terminación no existe solicitud de embargo de remanentes pendientes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ejecutoriado, el presente auto, se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Se incorpora al expediente el memorial del 3 de marzo de 2022, sin trámite, lo anterior en razón a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.